

**DOCTORA:**  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL**  
**j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CIUDAD**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** OSCAR SALAZAR PAEZ  
**DEMANDADO:** OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA  
**RADICADO:** 2019-00034  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS.

**OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA**, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado en el Proceso Ejecutivo de la referencia, por medio del presente, solicito a usted, se sirva estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo reglado en el artículo 600 del Código General del Proceso; para ello, expongo los siguientes fundamentos:

El señor OSCAR SALAZAR PAEZ, me demanda en un proceso ejecutivo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'000. 000.00 m/cte), más los intereses de la suma mutuada.

En la ejecución; en primera instancia, solicitó el Embargo y Secuestro de los derechos de una motocicleta de placa XFG-43A, de la cual ostento la posesión, medida que se encuentra perfeccionada, tanto con el embargo, como con el secuestro del rodante.

No contento el señor demandante, éste solicitó una nueva medida cautelar, consistente en el embargo de los derechos de un crédito, en el proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial, que se tramita actualmente en el Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad, medida ésta que igualmente se encuentra perfeccionada.

Considero señora Juez, contrario sen su, que el señor Salazar Páez, se ha excedido en los pedimentos de las medidas cautelares solicitadas y que a la poste, le fueron decididas favorablemente por el Juzgado a su digno cargo, dada la irrisoria suma de dinero que se demanda, frente a las extensas medidas cautelares solicitadas.

Dispone la norma en comentario

**Reducción de Embargos.**

*Art. 600. En cualquier estado del proceso, una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuales de ellas prescinden, o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que éstos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado.....”*

De la norma traída a colación, se vislumbra sin temor a dubitación alguna; señora Juez, que, en el caso sometido a estudio, se puede dar aplicación a la citada norma, por lo tanto; itero, solicito se estudie la viabilidad de decretar la reducción de embargos en la presente ejecución, dada la irrisoria suma de dinero que se cobra en el mismo.

Señora Juez, sin mas consideraciones,

**Cordialmente,**

*Osiel Zapata Z-*  
**OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA**  
**C.C. No, 15'914.079**  
**Demandado**

**(Sin asunto)**

interchat anserma caldas <interchatadri@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 8:55

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA.pdf;



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)